

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmjpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole lo siguiente:

- La demandada **ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR** allegó escrito solicitando se inaplique la medida cautelar decretada sobre su salario, pues a la fecha la Fiscalía General de la Nación no ha resuelto la solicitud de realizar la prueba grafológica sobre el contrato de arrendamiento objeto del proceso, dentro de la denuncia penal con radicado 170016113394202201461.
- La empresa **EMERGIA** allegó oficio en el cual informa la procedencia de la medida cautelar decretada sobre el salario de la demandada **ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR**.

En la fecha, **30 DE MARZO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **ELIZABETH ARANGO RINCÓN**
DEMANDADOS : **MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**
ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR
RADICADO : **170014003010-2021-00672-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al expediente digital del proceso de la referencia, los escritos y anexos allegados por la parte demandante y por Pagador **EMERGIA**, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo que corresponda.

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el Oficio Sin Número del 27 de febrero de 2023 proveniente de la empresa **EMERGIA**, por medio de la cual informa la procedencia de la medida de embargo sobre la quinta parte (1/5) del salario y demás emolumentos que devenga la demandada **ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR** como empleada de esta entidad.

Ahora bien, frente a la petición allegada por la codemandada **ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR**, en la cual solicita detener la aplicación de la medida cautelar decretada sobre su salario, por cuanto la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** no ha informado el estado de la denuncia penal con radicado 170016113394202201461 en la cual solicitó prueba grafológica sobre el contrato de arrendamiento objeto del presente proceso, debe advertirse por parte del Despacho que la misma no está llamada a prosperar, toda vez que, como se dijo en el auto proferido por este Juzgado el 8 de noviembre de 2022, la denuncia presentada por la referida demandada no configura los presupuestos establecidos en el art. 161 del CGP para decretar la suspensión del proceso por prejudicialidad, pues esta denuncia se encuentra en etapa preliminar en sede del ente investigador, y no ha sido presentado el respectivo escrito de imputación ante el Juez Penal de Conocimiento para dar inicio a la acción penal a la

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmjpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

que haya lugar, y en este sentido no existe en curso *proceso judicial*¹ que versa sobre lo alegado por la demandada.

De manera que, de no acreditarse las circunstancias establecidas en los arts. 161 y 162 del CGP, no puede este operador judicial decretar la suspensión del proceso por prejudicialidad, como tampoco adoptar medidas que suspendan las actuaciones procesales que se encuentran ya en curso, propias del presente proceso ejecutivo, como lo es inaplicar medidas cautelares debidamente decretadas y practicadas.

Por lo anterior, este Juzgado dispone **NEGAR** la solicitud presentada por la demandada **ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR**, respecto de la inaplicación de la medida cautelar decretada sobre su salario.

Pese a lo anterior, en aras de proteger el derecho al debido proceso, se dispondrá **REQUERIR** a la **FISCALÍA QUINCE SECCIONAL DE MANIZALES** para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del recibo de la comunicación, informe con destino al suscrito Despacho Judicial el estado en el que se encuentra la investigación de la denuncia criminal que se tramita con radicado 70016113394202201461, promovida por la señora **ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR**, indicando la etapa procesal en la que se encuentra y las actuaciones próximas tendientes a surtir.

LÍBRESE por Secretaría el respectivo oficio dirigido a la mentada entidad, a través del correo electrónico dirsec.caldas@fiscalia.gov.co y omar.aguirre@fiscalia.gov.co, previniéndola de informar lo pertinente dentro del término estipulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 053 el 31 de marzo de 2023
Secretaría

¹ Numeral 1º Artículo 161 Código General del Proceso.

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e72dd5538cf6d1810dbbf9891826e3aa07d2bebfdbb56e3ea1d66a66b8c899c**

Documento generado en 30/03/2023 09:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>